



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

3124 *BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN. ANUALIDAD 2016*

La Junta de Gobierno Local, en sesión nº 2016000009, de fecha 16 de marzo de 2016, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a Empresas para la Contratación. Anualidad 2016, cuyo texto se publica a continuación íntegramente:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN. ANUALIDAD 2016.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es favorecer la generación de empleo en el término municipal de Aspe mediante ayudas económicas para la contratación de desempleados inscritos en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Aspe, que se encuentren incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal, o que pertenezcan a algunos de los colectivos específicos descritos en la cláusula tercera de estas Bases.

Segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en estas bases, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro de ámbito nacional y las comunidades de propietarios radicadas en el término municipal de Aspe.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidos de estas ayudas las contrataciones que afecten a cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate a hijos menores de 30 años.



Tercera.- Naturaleza, cuantía y límites.

1. Las ayudas reguladas en estas bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación de las mismas a financiar la creación de empleo en todas aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

2. La cuantía a conceder será de 500€ mensuales, para aquellos contratos que se formalicen con desempleados incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal, por obra o servicio realizados a jornada completa. Los contratos realizados a tiempo parcial tendrán una reducción proporcional de la cuantía de la ayuda (mínimo de 20 horas). El período máximo subvencionable será de 9 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo. Para proceder a la contratación de este colectivo de desempleados, la empresa deberá solicitar un perfil del trabajador para que desde el Ayuntamiento se le deriven desempleados que se encuentren incorporados al Programa de Fomento de Empleo Municipal, en ningún caso se admitirán contrataciones de desempleados que no hayan sido previamente derivados.

3. Los desempleados de los colectivos específicos, que no tienen obligatoriamente que estar incorporados al Programa de Fomento de Empleo Municipal y la cuantía a conceder para aquellos contratos que se formalicen con ellos son las siguientes:

COLECTIVOS ESPECÍFICOS	CUANTÍA AYUDA
Mayores de 55 años	300€ mensuales
Jóvenes (menores de 35 años)	200€ mensuales
Discapacitados	250€ mensuales
Mayores de 35 y menores de 55 con cargas familiares: únicamente descendientes de primer grado por naturaleza, acogimiento o adopción, y hasta los 16 años de edad.	300€ mensuales

Los contratos se celebrarán a jornada completa o a tiempo parcial, teniendo estos últimos una reducción proporcional de la cuantía de la ayuda, siempre que se contrate un mínimo de 20 horas semanales.

El período máximo subvencionable será de 6 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo.

En la contratación de desempleados de los colectivos específicos indicados en este apartado, se tendrá que acreditar la no vinculación entre el trabajador y la empresa durante los últimos seis meses.



4. Para los contratos bonificados la subvención será del 100% de la cuota empresarial, con el límite máximo del colectivo en el que el trabajador esté encuadrado. El mismo criterio se aplicará a los contratos encuadrados dentro del Régimen Agrario o en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, debido a las peculiaridades relativas a la cotización de los mismos.

Cuarta.- Limitaciones presupuestarias.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de créditos en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio en que se solicita la ayuda.

Quinta.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán acompañarse, además de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante:

a.1.- En el caso de persona física: fotocopia del NIF/DNI.

a.2.- En caso de personas jurídicas: fotocopia del CIF, escritura de constitución y modificaciones posteriores y copia del poder acreditativo del representante legal.

Todas las fotocopias de los documentos requeridos se aportarán junto con el original para su cotejo en el momento de presentar la solicitud.

b) Declaración responsable del representante legal de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Certificado emitido por SUMA acreditativo de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Aspe.

d) Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).

e) Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.



f) Declaración responsable de no ser receptor de otra/s subvenciones o ayudas cuyo objeto sea el mismo.

g) DNI del trabajador contratado

h) Alta del trabajador ante la Tesorería General de la Seguridad Social

i) Contrato de trabajo debidamente formalizado por el centro SERVEF

j) Declaración sobre no contratación de cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario.

k) Informe de vida laboral de la empresa

l) Resolución de Grado de Discapacidad del trabajador contratado, en su caso

ll) Libro de familia del trabajador contratado, en su caso

3. La presentación de la solicitud, en el supuesto de querer acogerse al colectivo de desempleados englobados dentro del Programa de Fomento de empleo, supone la mera manifestación de acogerse al mismo sin conllevar necesariamente la obligación de contratar.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.



Sexta.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la contratación, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de octubre de 2016, condicionando dicho plazo a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria.

Séptima.- Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán mediante concesión directa hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso, siguiendo el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local deberá emitir informes en los que se concreten el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán los beneficiarios subvencionados, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

4. La Agencia de Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava.- Resolución de concesión de las ayudas.

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo el informe de la Agencia de Desarrollo Local.

2. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992.

Novena.- Pago y justificación.

1. El pago de las ayudas para contrataciones inferiores a tres meses se efectuará en un solo pago, previa aportación de la documentación correspondiente y tras la finalización del contrato.

a. En el supuesto de que la empresa presente un contrato sin especificar fecha fin en el mismo, se solicitará un compromiso de duración del contrato para proceder a



la aprobación de la subvención, pero no se procederá a la aprobación del anticipo aunque se superen los tres meses. El pago se realizará tras la finalización del contrato o una vez se presente la documentación que acredita que el trabajador ha estado contratado durante los períodos máximos subvencionados, 6 ó 9 meses.

2. El pago de las ayudas para contrataciones superiores a tres meses se efectuará de la siguiente manera:
 - 50% del importe de la subvención una vez formalizada la contratación y el alta del trabajador en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - 50% restante previa justificación por el beneficiario del resto del tiempo de contratación y de los requisitos exigidos para su concesión en el plazo de dos meses, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión. Las empresas empleadoras presentarán la siguiente documentación:
 - Documento de baja del trabajador, o prorroga, ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), correspondientes desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del citado periodo de tiempo subvencionado.

Décima.- Incompatibilidades.

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.
- b) Realizar y acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- c) Mantener el empleo creado durante en plazo para el cual ha solicitado la ayuda. En el supuesto de que el trabajador contratado cause baja, la



- empresa tendrá la obligación de sustituirle en el plazo de un mes por otro participante del Programa de Fomento de Empleo Municipal.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
 - e) Acreditar que se halla al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Aspe.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones de justificación o justificación insuficiente en los términos previstos en el apartado de pago y justificación.
- Incumplimiento total o parcial del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Aplicación en todo o en parte de las cantidades percibidas a fines distintos para los que fue concedida la ayuda.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en la letra d) de la Base Undécima.

2. Las cantidades a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público.

Decimotercera.-Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Aspe, 17 de marzo de 2016.

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Puerto García